

él pueden sostenerse con decencia, y honor, según las circunstancias de sus Poblaciones, la calidad de sus moradores, carestía de bastimentos, y casas en los que tengan que pagar su alquiler, y demás cosas necesarias para la vida, y decente porte de los Magistrados. En cuya vista, en el Real Acuerdo general celebrado por los Señores Presidente, y Oidores de ésta Chancillería á catorce de Mayo de éste año, se mandò como lo decía dicho Señor Fiscál. Y para que conste, y se cumpla lo mandado, doy la presente con la correspondiente referencia. Granada, y Junio veinte y cinco de mil setecientos ochenta y siete.

Don Joseph Manuel
de Vargas.

